



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : JOSE JAIRO ALARCON  
Demandado : MILTON TOVAR LEON  
Radicación : 2020-095

Advirtiendo que dentro del presente proceso se fijó audiencia para el próximo 23 de febrero, y en la misma fecha tuvo que fijarse audiencia en proceso declarativo distinto por encontrarse este último ad portas del vencimiento del artículo 121 del C.G.P., y aunado a que para la semana en la que está comprendida esa fecha se encuentran seis (6) acciones constitucionales pendientes de dictar sentencia, se torna imperativo fijar una nueva fecha para adelantar la misma, en estricta aplicación además a la prelación establecida en el decreto 2591 de 1991, advirtiendo además que con esta decisión no se supera el término dispuesto en el estatuto procesal referido anteriormente.

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Fijar como nueva fecha para adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento el día cinco (5) de mayo a las hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

**SEGUNDO.- PREVENIR** a las partes las siguientes consecuencias:

- La presente audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.
- EXHORTAR a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

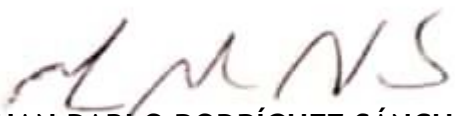
## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el termino sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando una de las partes esté representada por curador ad - litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES  
DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321